

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de julio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante y los demandados, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levante los embargos, renunciando a términos. Medidas vigentes, comisorio devuelto sin diligenciar. Proceso suspendido hasta el 14 de julio de 2023. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Inversiones Giraldo Chica S.A.S. contra Cesar Augusto Duque Arcila y Gloria Inés Arcila Echeverry, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00047-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares, en virtud que la parte demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....*”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Inversiones Giraldo Chica S.A.S. contra Cesar Augusto Duque Arcila y Gloria Inés Arcila Echeverry.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 37269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Gloria Inés Arcila Echeverry identificada con cédula de ciudadanía 25.095.662. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 357 de fecha 3 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva en el Municipio de Manizales-Secretaria de Hacienda, demandante Instituto De Valorización De Manizales “INVAMA” y demandado Gloria Inés Arcila Echeverry. Sin expedición de oficio ya que la medida no se perfeccionó.
- c. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean Cesar Augusto Duque Arcila identificado con cédula de ciudadanía 1.053.790.721 y Gloria Inés Arcila Echeverry identificada con cédula de ciudadanía 25.095.662, en los siguientes bancos: Davivienda, Pichincha, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancamía, Banco de Occidente, BBVA Ganadero, Corpbanca, Sudameris, Agrario, Popular, AV Villas, Banco W, ScotiaBank Colpatria, y HSBC o Itaú. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 372 de fecha 6 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b1e1e199bf5445bd151dbad7ed7ac8e8ba7c0e7408a15cbb18eb4fe45c6143**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**